



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 09 de mayo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 207-2024-R.- CALLAO, 09 MAYO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2042801) de fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual la estudiante TATIANA LISBETH OSORIO TRINIDAD, con Código N° 2481280053, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Pediátrica de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 096-2024-CU de fecha 09 de abril de 2024, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Pediátrica de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a FLORES TATIANA LISBETH OSORIO TRINIDAD en el Proceso de Admisión de 2024-A;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante TATIANA LISBETH OSORIO TRINIDAD de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Pediátrica (Grupo 01) de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su nombre en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0533-2024-URA/UNAC del 29 de abril de 2024, remite el Informe N° 093-2024-SEC/URA de fecha 29 de abril de 2024 por el cual informa que “*Habiendo verificado en los sistemas del SGA y URA, los datos personales de Doña TATIANA LISBETH OSORIO-TRINIDAD con documento de Identidad N° 71494921 y código de matrícula N° 2481280053; la citada alumna Ingresó a ésta Casa Superior en el Proceso de Admisión 2024-A a la Facultad Ciencias de la Salud en la Segunda Especialización Profesional en Enfermería Pediátrica (Grupo 01) , mediante Resolución de Ingreso N°096-2024-CU. con fecha 09 de abril de 2024, según se detalla: DICE: OSORIO TRINIDAD FLORES TATIANA LISBETH y DEBE DECIR: OSORIO TRINIDAD TATIANA LISBETH*” (según copia Partida Nacimiento y DNI N° 71494921);

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 498-2024-OAJ, de fecha 30 de abril de 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante TATIANA LISBETH OSORIO TRINIDAD; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; informa que “en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “*FLORES TATIANA LISBETH OSORIO TRINIDAD*”, *debiendo decir: “TATIANA LISBETH OSORIO TRINIDAD*”, *solo tiene dos nombres, debe decir “TATIANA LISBETH*”; *conforme al DNI actual y Acta de Nacimiento que adjunta*”; por lo que es de opinión que procede “*LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “TATIANA LISBETH OSORIO TRINIDAD”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la solicitante.”; y además opina que procede “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “TATIANA LISBETH OSORIO TRINIDAD””;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; obra en autos copia del D.N.I. y Acta de nacimiento de la recurrente donde figura como TATIANA LISBETH OSORIO TRINIDAD;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0533-2024-URA/UNAC del 29 de abril de 2024, al Informe N° 093-2024-SEC/URA de fecha 29 de abril de 2024; al Informe Legal N° 498-2024-OAJ, de fecha 30 de abril de 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **MODIFICAR** la Resolución N° 096-2024-CU de fecha 09 de abril de 2024, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 2481280053, de la Segunda Especialidad Profesional de Enfermería Pediátrica (Grupo 01) de la Facultad de Ciencias de la Salud como: **TATIANA LISBETH OSORIO TRINIDAD** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR, OTI e interesada.